

*MALVERSACIÓN DE USO DEL ART. 432 BIS CP / REVELACIÓN O UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN CONOCIDA POR RAZÓN DEL CARGO DEL ART. 417 CP / USO INDEBIDO DE CORREO CORPORATIVO POLICIAL O MEDIOS MUNICIPALES*

## **AL SERVICIO DE REGISTRO Y REPARTO DE LA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TALAVERA DE LA REINA**

**Don José Luis Corrochano Vallejo**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**, representación que acredito mediante escritura general de poder para pleitos otorgada a mi favor y que acompaño con el presente escrito como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, bajo la dirección técnica del Letrado **D. Javier Gallego Sánchez-Rollón**, colegiado n.º **61117** del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante el Tribunal comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que, siguiendo instrucciones expresas, precisas y concretas de mi poderdante **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**, formulo **DENUNCIA PENAL** por hechos que podrían ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, de **uso indebido de correo corporativo policial o municipal, utilización irregular de medios públicos, posible utilización de información conocida por razón del cargo, posible revelación o aprovechamiento de información administrativa no pública, y cualesquiera otros ilícitos penales o disciplinarios que resulten de las**



[www.javiergallegoabogado.com](http://www.javiergallegoabogado.com)



Gallego y Sánchez Rollón  
ABOGADOS

**diligencias de investigación**, todo ello en relación con la creación, verificación, administración y utilización de un perfil de Instagram aparentemente vinculado a un correo corporativo de la Policía Local o de un servicio municipal de Talavera de la Reina.

Se deja expresamente aclarado desde este primer momento que **la presente denuncia no se dirige, en esta fase, por injurias o calumnias**, ni pretende sustituir el cauce legal específico previsto para los delitos privados contra el honor. Las eventuales acciones por injurias, calumnias, protección civil del honor o reclamación de daños reputacionales quedan **expresamente reservadas** para su ejercicio posterior, una vez identificada la persona responsable del perfil y preservado el contenido publicado, por el cauce procesal que corresponda.

La presente denuncia se dirige contra **la persona o personas que hayan creado, verificado, administrado, gestionado, alimentado o utilizado el perfil de Instagram @lavozcritica\_talavera / “La Voz Crítica de Talavera”**, así como contra **todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que, a lo largo de la investigación, pudieran aparecer como responsables, partícipes, cooperadores necesarios o encubridores de los hechos que ahora se ponen en conocimiento de la autoridad judicial**, ya sea por su intervención directa, por su participación en la toma de decisiones, por su colaboración en la ejecución de los actos investigados, por su eventual acceso a medios o **correos corporativos municipales**, o por cualquier otra forma de contribución relevante a los hechos denunciados, sin perjuicio de las ulteriores determinaciones que resulten de las diligencias instructoras y de la averiguación de identidad de los posibles responsables.



## IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIANTE Y REPRESENTACIÓN

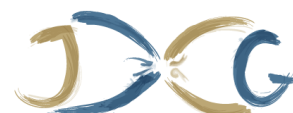
**LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** es una mercantil de nacionalidad española, con domicilio en **Talavera de la Reina, Avenida Castilla-La Mancha, sin número, Plaza de Toros**, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al tomo **1775**, folio **188**, hoja **TO-46791**, inscripción **2.ª**, con CIF **B56798382**, y cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, **salas de baile, discotecas y actividades similares**, actividades de hostelería, servicios de alimentación y restauración en general.

La actividad empresarial de mi mandante se vincula directamente al sector del ocio nocturno y, concretamente, a la explotación de actividad de discoteca y eventos en la Plaza de Toros “La Caprichosa”, habiendo sido parte en actuaciones administrativas y contencioso-administrativas relacionadas con licencias de obras y actividad para el montaje de carpa y ejercicio de actividad de discoteca en dicho emplazamiento.

La representación procesal se acredita mediante la escritura de poder para pleitos otorgada en Talavera de la Reina el día **26 de julio de 2024**, ante el Notario **D. Vicente María de Leyva García**, número **2.361** de su protocolo, por la que se confiere poder, entre otros, al Procurador **D. José Luis Corrochano Vallejo**, del Colegio de Toledo, y al Letrado **D. Javier Gallego Sánchez**, del ICA de Madrid.



[www.javierralagoabogado.com](http://www.javierralagoabogado.com)



Gallego y Sánchez Rollón  
ABOGADOS

## HECHOS

### **A modo de exordio: gravedad institucional de la posible utilización de un correo corporativo policial para la creación o verificación de un perfil de Instagram**

La presente denuncia no se formula por una mera controversia en redes sociales ni por una simple discrepancia con publicaciones críticas. Lo que se pone en conocimiento de la autoridad judicial es la existencia de un **indicio objetivo y documental** de que un perfil de Instagram dedicado a publicar contenidos sobre asuntos locales, licencias, urbanismo y ocio nocturno en Talavera de la Reina podría haber sido creado, verificado, administrado o vinculado mediante un **correo corporativo policial o municipal**, concretamente [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org).

La eventual utilización de un correo corporativo de la Policía Local —o de un servicio municipal asociado— para crear o validar un perfil de apariencia privada o pseudo-informativa reviste una especial gravedad cuando dicho perfil se dedica a difundir contenidos que afectan a particulares, empresarios, establecimientos de ocio nocturno, expedientes de licencia, controversias urbanísticas o actuaciones municipales.

La gravedad de los hechos se acentúa por la posición de especial confianza, imparcialidad, neutralidad y sometimiento a la legalidad que corresponde a los empleados públicos, y de forma particularmente intensa a quienes se integran en cuerpos policiales o servicios municipales con acceso a información administrativa, inspectora, medioambiental, urbanística o de seguridad.

Por ello, la finalidad inmediata de la presente denuncia es que se practiquen diligencias urgentes de **preservación de prueba digital, identificación técnica del titular o administrador de la cuenta, determinación del uso del correo corporativo policial o municipal, averiguación de si se utilizaron medios públicos para fines privados o ajenos al servicio, y comprobación de si las publicaciones se alimentan de información interna o no pública conocida por razón del cargo.** La eventual dimensión de injurias, calumnias o lesión del honor queda fuera del objeto principal de esta denuncia y se reserva para el momento procesal oportuno, una vez identificado el responsable.

**PRIMERO.- Existencia del perfil de Instagram @lavozcritica\_talavera / “La Voz Crítica de Talavera”**

Mi mandante ha tenido conocimiento de la existencia del perfil de Instagram identificado como **@lavozcritica\_talavera**, denominado **“La Voz Crítica de Talavera”**.

Dicho perfil se presenta públicamente como un espacio de denuncia y exposición sobre lo que ocurre en las calles de Talavera, bajo una apariencia de crítica local o información ciudadana.

En las capturas disponibles consta que el perfil cuenta con publicaciones, seguidores y seguimiento de terceros, y que difunde contenidos de actualidad local, política municipal, sucesos y controversias relacionadas con Talavera de la Reina.



## **SEGUNDO.- Publicaciones relativas a licencias, urbanismo y ocio nocturno, con afectación directa o indirecta a mi mandante**

Entre los contenidos visibles del perfil figuran publicaciones relativas a licencias de ocio nocturno, urbanismo, acusaciones políticas y controversias municipales que afectan directa o indirectamente al sector económico en el que opera mi representada.

Así, en una de las capturas aparece una publicación con el titular relativo a que **“El Grupo Socialista pregunta por el lío del concejal de Urbanismo con las licencias del ocio nocturno”**, con referencia expresa a Talavera y a “LaCaprichosa”.

En otra captura del perfil aparece igualmente una publicación en la que se lee: **“García rechaza las acusaciones del PSOE sobre licencias de ocio nocturno y defiende la legalidad de todas las actuaciones municipales”**, junto a referencias visuales y textuales relacionadas con **Caprichosa** y con el ocio nocturno.

La materia objeto de dichas publicaciones no es neutra para mi mandante. **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** desarrolla actividades vinculadas a salas de baile, discotecas, hostelería y ocio nocturno, y ha mantenido actuaciones administrativas y contencioso-administrativas relacionadas con licencias de actividad de discoteca en la Plaza de Toros “La Caprichosa”.

De este modo, el perfil no se limita a opinar genéricamente sobre asuntos de interés local, sino que difunde contenidos relacionados con una actividad empresarial concreta, con una mercantil identificable y con expedientes o controversias administrativas que afectan

directamente a la reputación, posición institucional, actividad económica y relaciones comerciales de mi representada.

**TERCERO.- Indicio objetivo de vinculación del perfil o de su verificación con el correo corporativo policial [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org)**

El elemento que justifica la intervención urgente de la jurisdicción penal es la existencia de una captura de pantalla de verificación de cuenta en la que se indica que se ha enviado un código de confirmación al correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org).

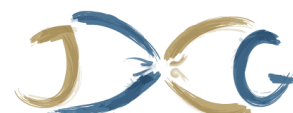
La captura refleja literalmente el siguiente mensaje: **“Hemos enviado un código al [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org). Introdúcelo para confirmar tu cuenta.”**

Este dato es extraordinariamente relevante. No se trata de una mera sospecha subjetiva, sino de un indicio documental que permite sostener que el perfil, su acceso, su recuperación, su verificación o alguna fase de su administración podría estar vinculado con una dirección de correo aparentemente corporativa de la Policía Local o de un servicio municipal.

La instrucción deberá determinar:

1.- Si el correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) existe y pertenece efectivamente al Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a la Policía Local, al Servicio de Medio Ambiente o a cualquier unidad municipal.

2.- Qué persona física, unidad, departamento o agente tiene asignado dicho correo.



3.- Si dicho correo fue utilizado para crear, verificar, recuperar o administrar el perfil de Instagram **@lavozcritica\_talavera**.

4.- Desde qué direcciones IP, dispositivos, redes o equipos se accedió a la cuenta de Instagram y al correo corporativo.

5.- Si se utilizaron equipos, redes, teléfonos, terminales, navegadores o sistemas municipales.

6.- Si el perfil fue alimentado con información pública o con información interna, administrativa, policial, inspectora, medioambiental, urbanística o relativa a expedientes de licencias o actividades.

La sola posibilidad de que un correo corporativo policial se haya utilizado para crear o verificar una cuenta dedicada a difundir publicaciones que afectan a empresarios y expedientes o controversias municipales exige una respuesta judicial inmediata, pues puede comprometer no solo el honor y reputación de los afectados, sino también la neutralidad institucional, la confianza ciudadana en los servicios públicos y la integridad de los sistemas informáticos y comunicaciones corporativas municipales.

#### **CUARTO.- Riesgo de eliminación, alteración u ocultación de prueba digital**

La prueba objeto de investigación es esencialmente digital. Las publicaciones, historias, mensajes, correos de verificación, teléfonos asociados, IPs de acceso, logs de sesión, dispositivos vinculados, reglas de recuperación, cambios de usuario y registros de administración pueden ser

eliminados, modificados o quedar fuera de los plazos ordinarios de conservación de datos.

Existe, por tanto, un riesgo real de pérdida de prueba si no se acuerdan de forma urgente diligencias de preservación frente a **Meta Platforms / Instagram**, así como frente al **Ayuntamiento de Talavera de la Reina**, la **Policía Local** y cualquier servicio municipal titular o usuario del correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org).

La urgencia se justifica, además, porque la persona investigada —si pertenece o tiene acceso a servicios municipales— podría conocer la existencia de los hechos, modificar accesos, borrar correos, eliminar publicaciones, cambiar contraseñas, desvincular teléfonos o alterar la trazabilidad de la cuenta antes de que pueda ser preservada por la autoridad judicial.

#### **QUINTO.- Perjuicio reputacional, empresarial e institucional para LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**

Mi representada es una sociedad mercantil cuya actividad depende de su reputación, de la confianza de clientes, proveedores, artistas, trabajadores, administraciones públicas y terceros contratantes.

Las publicaciones relativas a licencias, urbanismo, acusaciones políticas, ocio nocturno y actuaciones municipales, en un perfil de difusión pública local, pueden generar un evidente perjuicio reputacional cuando vinculan directa o indirectamente a la sociedad con conflictos, irregularidades, insinuaciones de ilicitud o controversias administrativas.

Este perjuicio se agrava si el perfil ha sido creado, verificado o gestionado mediante un correo corporativo



policial o municipal, pues ello podría proyectar sobre las publicaciones una apariencia de conocimiento institucional, acceso privilegiado o respaldo indirecto por parte de servicios públicos, incrementando su credibilidad social y el daño potencial para la mercantil afectada.

La afectación no es meramente abstracta. Mi mandante ha venido desarrollando actuaciones y compromisos empresariales relevantes vinculados a la actividad de discoteca y eventos, con impacto sobre trabajadores, terceros contratantes, proveedores y actividad económica local. En el recurso contencioso-administrativo aportado como antecedente se puso de manifiesto que la pérdida de actividad supondría consecuencias económicas y laborales relevantes, incluyendo trabajadores dados de alta y contratos suscritos con terceros para eventos en la Plaza de Toros “La Caprichosa”.

Por todo ello, los hechos denunciados inciden directamente en la esfera reputacional, económica y empresarial de la denunciante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia

Es competente la **Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Talavera de la Reina** que por turno de reparto corresponda, al tratarse de hechos desplegados, conocidos o con efectos principales en Talavera de la Reina, donde se ubica la mercantil perjudicada, el establecimiento y la actividad empresarial afectada, así como el Ayuntamiento, Policía Local o servicio municipal al que aparentemente correspondería el correo corporativo utilizado.



Todo ello, de conformidad con las normas generales de competencia territorial previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación técnica sobre el lugar de creación, acceso o administración del perfil.

## II.- Legitimación de la denunciante

**LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** ostenta legitimación para formular la presente denuncia en cuanto mercantil directamente afectada por las publicaciones objeto de investigación, por el posible uso de un correo corporativo policial o municipal en relación con contenidos relativos a su actividad empresarial, y por el perjuicio reputacional y económico que tales hechos pueden causar.

La sociedad comparece debidamente representada por Procurador y asistida por Letrado, acreditándose la representación mediante poder general para pleitos, que se acompaña como **Documento n.º 1**.

## III.- Calificación jurídica provisional: uso indebido de correo corporativo policial o municipal, medios públicos e información conocida por razón del cargo

El objeto principal de la presente denuncia es la investigación del **posible uso indebido de un correo corporativo policial o municipal** —concretamente [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org)— para crear, verificar, recuperar, administrar o facilitar el funcionamiento de un perfil de Instagram ajeno a los fines institucionales y utilizado para difundir contenidos dirigidos contra un grupo empresarial local.

La calificación jurídica más prudente y adecuada en esta fase no es la de injurias o calumnias, sino la de **utilización desviada de medios públicos o corporativos municipales para fines privados o ajenos al servicio**, sin perjuicio de la calificación definitiva que resulte de la instrucción.

### **1.- Posible malversación de uso del artículo 432 bis del Código Penal**

Si se acredita que una autoridad, funcionario, agente o empleado público destinó a usos privados un correo corporativo, buzón municipal, equipo, dispositivo, red, credenciales o infraestructura pública puesta a su disposición por razón de sus funciones, los hechos podrían ser subsumibles, indiciariamente, en el **artículo 432 bis del Código Penal**, que castiga a la autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas.

A estos efectos, la cuenta corporativa, el dominio municipal, el buzón de correo, los sistemas de autenticación, los dispositivos y los registros informáticos municipales constituyen recursos públicos o patrimonio funcional afecto al servicio. Su utilización para crear, verificar o administrar un perfil privado o pseudo-informativo destinado a atacar, desacreditar o presionar a una mercantil concreta supondría una desviación de su finalidad pública.

No se denuncia, por tanto, una mera opinión vertida en redes sociales, sino el posible empleo de medios públicos — correo corporativo policial o municipal— para una finalidad estrictamente privada o ajena al servicio.

### **2.- Posible revelación o utilización de información conocida por razón del cargo**



Si la instrucción acredita que el perfil se alimentó con información no pública relativa a expedientes de licencias, inspecciones, actuaciones policiales, medioambientales, urbanísticas o administrativas, los hechos podrían integrar, además, el supuesto previsto en el **artículo 417 del Código Penal**, relativo a la autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados.

En este punto, la investigación deberá determinar si las publicaciones proceden de información pública ya difundida por terceros o, por el contrario, de información interna conocida por razón del cargo, acceso a expedientes o participación en actuaciones municipales.

### **3.- Posible afectación a datos o comunicaciones protegidas**

En caso de que, además, se hubiera accedido, utilizado o difundido información personal, comunicaciones, imágenes, datos reservados, expedientes o documentos sin autorización, podría resultar de aplicación, en su caso, el régimen penal de descubrimiento y revelación de secretos, incluyendo la agravación prevista para autoridad o funcionario público cuando actúe fuera de los casos permitidos por la ley y prevaliéndose de su cargo.

Esta calificación se formula de manera estrictamente provisional, pues depende de que las diligencias técnicas permitan conocer qué datos se trataron, cómo se obtuvieron y si procedían de fuentes públicas o de sistemas administrativos.



#### 4.- Relevancia disciplinaria autónoma

Incluso si la conducta no alcanzara finalmente relevancia penal, los hechos presentan una clara dimensión disciplinaria. El Estatuto Básico del Empleado Público tipifica como falta muy grave la **publicación o utilización indebida de la documentación o información a que se tenga acceso por razón del cargo o función, el notorio incumplimiento de las funciones esenciales, la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro**, y otras conductas incompatibles con los deberes de objetividad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y dedicación al servicio público.

Por ello, la denuncia interesa también que, si de las diligencias resultara el uso del correo corporativo o de medios municipales, se deduzca testimonio al Ayuntamiento de Talavera de la Reina para la apertura del expediente disciplinario correspondiente.

#### 5.- Apoyo jurisprudencial somero

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido destacando que los delitos de malversación protegen el correcto destino del patrimonio público y la sujeción de los recursos públicos a los fines que justifican su puesta a disposición de autoridades y funcionarios. En este sentido, la doctrina jurisprudencial sobre malversación permite sostener, indiciariamente y sin perjuicio de ulterior calificación, que la utilización de un correo corporativo policial, dominio municipal, buzón institucional, credenciales, equipos o sistemas públicos para finalidades privadas o ajenas al servicio puede integrar una desviación penalmente relevante del destino público de tales medios, especialmente tras la tipificación expresa de la denominada malversación de uso en el artículo 432 bis del Código Penal. A estos efectos, resultan

orientativas la **STS 1023/2022, de 26 de abril de 2023**, ECLI: **ES:TS:2023:1718**, y la **STS 277/2018, de 8 de junio**, ECLI: **ES:TS:2018:2056**.

Asimismo, si la instrucción acreditase que el perfil fue alimentado con datos, expedientes, informaciones administrativas, policiales, urbanísticas, medioambientales o relativas a licencias conocidas por razón del cargo, podría resultar aplicable la doctrina relativa al artículo 417 del Código Penal. La **STS 367/2020, de 2 de julio**, ECLI: **ES:TS:2020:2053**, recuerda que dicho precepto protege el correcto funcionamiento de la Administración frente a comportamientos abusivos del funcionario que revela secretos o informaciones conocidas por razón de su cargo y que no deban ser divulgadas.

## **6.- Exclusión expresa del objeto principal de injurias y calumnias**

Se insiste expresamente en que **la presente denuncia no se formula como denuncia por injurias o calumnias**, precisamente para evitar la confusión con el cauce específico legalmente previsto para los delitos contra el honor. La eventual lesión del honor, reputación o crédito empresarial se expone únicamente como contexto y como perjuicio derivado del uso presuntamente irregular de medios públicos, reservándose las acciones correspondientes para un momento posterior, una vez identificado el responsable y preservado el contenido publicado.

## **IV.- Posible uso indebido de medios públicos, información administrativa o datos conocidos por razón del cargo**

Si la investigación confirma que el perfil fue creado, verificado o administrado utilizando un correo corporativo



policial o municipal, los hechos no pueden quedar reducidos a una controversia privada de honor.

El uso de un correo corporativo de la Policía Local o de un servicio municipal para crear o gestionar un perfil de Instagram ajeno a funciones oficiales y dirigido a difundir contenidos sobre empresarios, licencias, urbanismo, ocio nocturno o actuaciones municipales puede revelar:

1.- Utilización de medios públicos para fines ajenos al servicio.

2.- Vulneración de deberes de neutralidad, imparcialidad, objetividad y dedicación al servicio público.

3.- Posible acceso o utilización de información administrativa, policial, inspectora, medioambiental o urbanística no destinada a difusión pública.

4.- Posible afectación a datos personales o empresariales obtenidos por razón del cargo.

5.- Un uso instrumental de la posición pública o de herramientas corporativas para perjudicar a una mercantil privada.

Tales extremos exigen investigación judicial, pues solo mediante oficios a Meta/Instagram y al Ayuntamiento podrá determinarse la autoría, trazabilidad, dispositivos, IPs y correos asociados.

## **V.- Protección de datos y derechos digitales**

La eventual utilización de datos personales, imágenes, referencias a administradores, trabajadores, locales, expedientes, licencias, actuaciones inspectoras, informes o

información administrativa podría presentar relevancia desde la perspectiva de la normativa de protección de datos.

La instrucción deberá comprobar si el perfil se ha limitado a replicar información pública o si, por el contrario, ha incorporado datos, documentos, detalles o referencias que solo podían conocerse desde dentro de la Administración municipal, Policía Local, servicios de medio ambiente, urbanismo, licencias o inspección.

En caso de confirmarse tratamiento irregular de datos personales o uso de información interna, procederá deducir testimonio o comunicar los hechos a la Agencia Española de Protección de Datos y al Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias que procedan.

## **VI.- Necesidad, pertinencia y proporcionalidad de las diligencias solicitadas**

Las diligencias interesadas son necesarias, pertinentes y proporcionadas porque se dirigen a comprobar hechos técnicamente verificables: existencia y titularidad del correo corporativo, vinculación con la cuenta de Instagram, identidad de usuarios, IPs, dispositivos, fechas de creación, accesos, publicaciones eliminadas, y posible utilización de medios o información pública.

Sin estas diligencias, la denunciante no puede identificar por sí sola al responsable del perfil ni acceder a datos técnicos custodiados por Meta/Instagram o por el Ayuntamiento. De ahí la necesidad de intervención judicial urgente.



## JUSTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y PROPUESTAS

Las pruebas documentales que se acompañan y las diligencias que se proponen resultan absolutamente pertinentes y necesarias para la debida acreditación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse.

### 1.- Poder general para pleitos

El poder general para pleitos acredita la representación procesal de **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** a favor del Procurador **D. José Luis Corrochano Vallejo**, así como la intervención del Letrado **D. Javier Gallego Sánchez**, y permite la válida comparecencia de la mercantil en las presentes actuaciones.

### 2.- Captura de verificación vinculada al correo policial

La captura en la que aparece el mensaje de envío de código al correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) constituye la pieza central de la presente denuncia. Su relevancia radica en que permite conectar, al menos indiciariamente, la cuenta o su verificación con un correo corporativo policial o municipal.

No obstante, dicha captura debe ser completada mediante diligencias técnicas, pues solo Meta/Instagram y el Ayuntamiento pueden confirmar:

Si la cuenta fue creada con dicho correo.

Si el correo fue utilizado solo para recuperación overificación.



Si existieron otros correos, teléfonos o dispositivos asociados.

Desde qué IPs y dispositivos se accedió.

Qué persona o unidad municipal tenía asignado el buzón.

### **3.- Capturas del perfil y publicaciones**

Las capturas del perfil **@lavozcritica\_talavera** acreditan la existencia pública del perfil, su denominación, número de publicaciones, seguidores, descripción y contenidos visibles relacionados con asuntos locales.

Las capturas de publicaciones relativas a licencias de ocio nocturno y a “La Caprichosa” acreditan la conexión material entre el perfil y la esfera de actividad de la denunciante.

### **4.- Antecedente contencioso-administrativo y datos de la actividad de LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**

El recurso contencioso-administrativo aportado permite contextualizar la afectación real de la mercantil, su actividad de discoteca y eventos, el impacto económico y reputacional de las controversias sobre licencias, así como la existencia de trabajadores y contratos con terceros.

Dicho antecedente no se aporta para reabrir el debate contencioso-administrativo, sino para acreditar que las publicaciones sobre licencias de ocio nocturno y “La Caprichosa” inciden sobre una actividad empresarial concreta, real y económicamente relevante.

## 5.- Diligencias técnicas frente a Meta/Instagram

La información custodiada por Meta/Instagram es imprescindible para identificar al autor o autores de los hechos. La denunciante no tiene acceso a los datos internos de creación, administración, IPs, logs, teléfonos, correos o dispositivos asociados a la cuenta.

La práctica de esta diligencia resulta urgente porque las plataformas digitales pueden conservar determinados datos durante plazos limitados, y porque la cuenta puede ser modificada o eliminada.

## 6.- Diligencias frente al Ayuntamiento, Policía Local y Servicio de Medio Ambiente

Resulta imprescindible determinar si el correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) es un correo corporativo municipal, quién lo tiene asignado, qué usos se han hecho del mismo, qué accesos constan, y si desde dicho correo se recibió o gestionó algún código de verificación de Instagram. Asimismo, deben preservarse los logs y registros municipales, pues su eliminación automática o alteración impediría conocer la trazabilidad de los hechos.

## 7.- Declaraciones de usuarios, responsables o investigados

Una vez identificadas las personas vinculadas al correo corporativo y a la administración del perfil, será imprescindible recibirles declaración para esclarecer:

Quién creó la cuenta.

Con qué finalidad.



Quién la administraba.

Si se utilizaban medios municipales.

Si se publicaba información conocida por razón del cargo.

Si existía coordinación con terceros.

Si hubo intención de perjudicar a la denunciante o a sus responsables.

En suma, todas las diligencias propuestas son idóneas, útiles y necesarias para la comprobación de los hechos, la identificación de los responsables y la protección de los derechos de la mercantil perjudicada.

En virtud de los asertos fácticos y jurídicos pretéritos,

**DEPRECO AL TRIBUNAL:** Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y, en su virtud, tenga por formulada, en nombre y representación de **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L., DENUNCIA PENAL por el presunto uso indebido de correo corporativo policial o municipal, medios públicos y/o información conocida por razón del cargo**, en relación con la creación, verificación, administración, gestión o utilización del perfil de Instagram **@lavozcritica\_talavera / “La Voz Crítica de Talavera”**, contra la persona o personas que resulten responsables, así como contra todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que pudieran aparecer como partícipes, cooperadores o encubridores de los hechos denunciados.

Todo ello, interesando se dicte resolución por la que se ordene la apertura del procedimiento correspondiente para el esclarecimiento de los hechos, la preservación de la prueba digital, la identificación de los responsables y la depuración de las responsabilidades de todo orden a que haya lugar en Derecho.

## **OTROSÍ DIGO: DILIGENCIAS A PRACTICAR PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Que, para la debida acreditación de los hechos, la identificación de los autores y partícipes, y la determinación de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, esta parte interesa la práctica de las siguientes diligencias, sin perjuicio de aquellas otras que pueda acordar Su Señoría:

### **A.- Ofrecimiento de acciones y ratificación de la denuncia**

Que se realice, a través de esta representación procesal, **ofrecimiento de acciones y ratificación de denuncia** en la persona del representante legal de **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**, conforme a los artículos 109, 109 bis y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La ratificación reviste especial importancia para concretar el perjuicio reputacional y empresarial sufrido, identificar las publicaciones o contenidos que la mercantil considere más lesivos, aportar nuevas capturas o actas notariales si se hubieran obtenido, y reservar expresamente las acciones penales, civiles, administrativas y de protección de datos que procedan.

## B.- Incorporación de documentos

Que se acuerde la unión a las actuaciones de los documentos que se acompañan con la presente denuncia, consistentes en poder para pleitos, capturas del perfil, captura de verificación del correo corporativo, capturas de publicaciones y antecedentes documentales relativos a la actividad de la denunciante.

## C.- Requerimiento urgente a Meta Platforms / Instagram

Que se libre oficio o requerimiento urgente a **Meta Platforms / Instagram**, con los datos identificativos disponibles del perfil **@lavozcritica\_talavera** / “**La Voz Crítica de Talavera**”, para que proceda a la **preservación inmediata** y posterior remisión al Juzgado de la siguiente información:

- 1.- Fecha y hora de creación de la cuenta.
- 2.- Identificador interno de la cuenta.
- 3.- Correos electrónicos asociados a la cuenta, tanto actuales como históricos.
- 4.- Confirmación de si el correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) ha estado asociado, vinculado, utilizado para verificación, recuperación, creación o administración de la cuenta.
- 5.- Teléfonos móviles asociados, actuales e históricos.
- 6.- Direcciones IP de creación, acceso, administración, cambios de contraseña, cambios de correo, recuperación o verificación.

- 7.- Logs de inicio de sesión.
- 8.- Dispositivos asociados o identificadores técnicos disponibles.
- 9.- Cambios de nombre de usuario o denominación del perfil.
- 10.- Publicaciones, historias, reels, mensajes o contenidos eliminados, si se conservan.
- 11.- Fechas de publicación, edición o eliminación de los contenidos relativos a **La Caprichosa**, licencias de ocio nocturno, urbanismo, PSOE, concejalía de Urbanismo o actividad de discoteca.
- 12.- Cualquier dato que permita identificar al titular, administrador o usuarios de la cuenta.

#### **D.- Oficio al Ayuntamiento de Talavera de la Reina**

Que se libre oficio al **Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina** para que informe y certifique:

- 1.- Si el correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) pertenece al dominio municipal **talavera.org**.
- 2.- Unidad, servicio, departamento o persona responsable de dicho correo.
- 3.- Fecha de creación del buzón.
- 4.- Usuarios autorizados, titulares o personas con acceso al mismo.
- 5.- Histórico de accesos, en la medida técnicamente disponible.



6.- Dispositivos, equipos o terminales desde los que se accedió al buzón.

7.- Reglas de reenvío, recuperación, alias, grupos o permisos asociados.

8.- Si consta recepción de correos, códigos, verificaciones o comunicaciones procedentes de Instagram, Meta, Facebook o servicios relacionados.

9.- Si existen políticas internas de uso de correos corporativos y redes sociales.

10.- Si se ha abierto expediente interno por estos hechos o por el uso del correo corporativo.

### **E.- Oficio a la Policía Local de Talavera de la Reina y/o Servicio de Medio Ambiente**

Que se libre oficio a la **Policía Local de Talavera de la Reina** y, en su caso, al **Servicio de Medio Ambiente**, para que informen:

1.- Si el correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) está asignado a la Policía Local, al Servicio de Medio Ambiente o a otra unidad.

2.- Qué agente, funcionario, empleado público, unidad o responsable tenía acceso al correo en las fechas relevantes.

3.- Si el correo se utilizaba de forma individual, compartida o departamental.

4.- Si existen registros de entrada de comunicaciones de Instagram o Meta.



5.- Si se ha usado dicho correo para crear, verificar o recuperar cuentas en redes sociales.

6.- Si algún agente o empleado público ha reconocido o comunicado relación con el perfil denunciado.

7.- Si se han dictado instrucciones internas sobre uso de redes sociales, correos corporativos o publicación de información municipal.

### **F.- Preservación de logs, buzones y equipos municipales**

Que se acuerde la preservación inmediata de:

1.- Buzón completo del correo [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org).

2.- Logs de acceso al correo.

3.- Equipos informáticos municipales desde los que se haya accedido.

4.- Teléfonos móviles corporativos vinculados.

5.- Historial de navegación, si procede y con las garantías legales oportunas.

6.- Registros de red, firewall, proxy, VPN o sistemas municipales que permitan determinar accesos a Instagram, Meta o correo corporativo.

Todo ello para evitar el borrado automático, pérdida o alteración de la prueba.

## **G.- Declaración de responsables o usuarios identificados**

Que, una vez recibida la información técnica de Meta/Instagram y del Ayuntamiento, se reciba declaración en calidad de investigados, testigos o en la condición procesal que corresponda, a:

- 1.- La persona o personas titulares o usuarias del correo [policia-local.ema@talavera.org](mailto:policia-local.ema@talavera.org).
- 2.- Las personas que resulten administradoras del perfil [@lavozcritica\\_talavera](https://www.instagram.com/lavozcritica_talavera).
- 3.- Las personas que hayan accedido a la cuenta desde equipos, IPs o redes municipales.
- 4.- Cualesquiera otras personas que aparezcan vinculadas a la creación, administración o publicación de contenidos en el perfil.

## **H.- Requerimiento de conservación y aportación de publicaciones**

Que se requiera a Meta/Instagram para que conserve íntegramente y remita copia de las publicaciones, historias, reels, comentarios y mensajes relativos a:

**La Caprichosa.**

**LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L..**

Licencias de ocio nocturno.

Actividad de discoteca.



Concejalía de Urbanismo.

Plaza de Toros de Talavera.

Cualquier referencia directa o indirecta a mi representada, sus administradores, trabajadores, locales, eventos o actividades.

### **I.- Deducción de testimonio o comunicación administrativa**

Que, si de las diligencias resultara la utilización de un correo corporativo municipal, policial o administrativo para fines ajenos al servicio, se deduzca testimonio o se comunique formalmente al **Ayuntamiento de Talavera de la Reina** a efectos de apertura de expediente disciplinario o informativo.

### **J.- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos**

Que, si de las diligencias resultara tratamiento, publicación o utilización indebida de datos personales o información administrativa no pública, se deduzca testimonio o se comunique a la **Agencia Española de Protección de Datos**, sin perjuicio de las acciones que esta parte pueda ejercitar directamente.

### **K.- Retirada cautelar o conservación de contenidos**

Que se valore, una vez preservada la prueba, la procedencia de requerir la retirada, bloqueo o desindexación de contenidos manifiestamente lesivos, garantizando siempre la previa conservación íntegra de la evidencia digital.



## L.- Cualesquiera otras diligencias

Que se practique cualquier otra diligencia que el Tribunal estime pertinente para el completo esclarecimiento de los hechos, identificación de responsables, preservación de prueba y protección de los derechos de la mercantil perjudicada.

## OTROSÍ SEGUNDO DIGO: MEDIDA URGENTE DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA DIGITAL

Que, dada la naturaleza digital de la prueba y el riesgo cierto de desaparición, modificación, ocultación o pérdida de los datos, esta parte interesa que, con carácter preferente y urgente, se acuerde la preservación de datos frente a **Meta Platforms / Instagram** y frente al **Ayuntamiento de Talavera de la Reina**, Policía Local y/o Servicio de Medio Ambiente, con expresa indicación de conservación de logs, correos, accesos, IPs, publicaciones eliminadas y dispositivos asociados.

La urgencia se justifica porque la persona o personas responsables podrían eliminar publicaciones, modificar datos de acceso, desvincular correos o teléfonos, borrar mensajes o alterar la trazabilidad de la cuenta si tienen conocimiento de la investigación.

## OTROSÍ TERCERO DIGO: RESERVA EXPRESA DE ACCIONES

Que esta parte se reserva expresamente el ejercicio de cuantas acciones penales, civiles, administrativas, disciplinarias, de protección del honor, de reclamación de daños y perjuicios y de protección de datos pudieran corresponder a **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.**, a



sus administradores, representantes, trabajadores o sociedades vinculadas.

En particular, y una vez identificados los responsables y preservados los contenidos, esta parte se reserva la interposición, **en procedimiento separado y por el cauce legalmente previsto**, de la correspondiente querrela por injurias y/o calumnias, así como, en su caso, la previa conciliación o requisito procesal que resultare exigible. Esta reserva no altera el objeto de la presente denuncia, que se contrae al uso presuntamente indebido de correo corporativo policial o municipal, medios públicos y/o información conocida por razón del cargo.

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS ANEJADOS CON LA PRESENTE DENUNCIA

**DOCUMENTO N.º 1.-** Escritura de poder general para pleitos otorgada por **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** a favor, entre otros, del Procurador **D. José Luis Corrochano Vallejo** y del Letrado **D. Javier Gallego Sánchez**, acreditativa de la representación procesal con la que se comparece.

**DOCUMENTO N.º 2.-** Captura de pantalla del proceso de verificación o confirmación de cuenta en Instagram, en la que se visualiza que el sistema remite o pretende remitir un código de confirmación al correo electrónico [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org), dato que constituye el indicio principal de posible vinculación de la cuenta con un correo corporativo policial o municipal.

**DOCUMENTO N.º 3.-** Captura de pantalla del perfil de Instagram [@lavozcritica\\_talavera](#) / “**La Voz Crítica de Talavera**”, en la que se aprecia la identificación pública del



perfil, su denominación, descripción, número de publicaciones, seguidores y demás datos visibles de la cuenta.

**DOCUMENTO N.º 4.-** Capturas de publicaciones del perfil **@lavozcritica\_talavera** relativas a licencias, urbanismo, ocio nocturno, “La Caprichosa” y actuaciones municipales, que evidencian la conexión del perfil con la actividad empresarial desarrollada por **LA CÚPULA DE LA CAPRICHOSA, S.L.** y con controversias administrativas que afectan a su reputación y actividad.

**DOCUMENTO N.º 5.-** Vídeo o grabación de pantalla en el que se reproduce el proceso seguido dentro de la red social **Instagram** para visualizar, por una vía pública y ordinaria accesible a cualquier usuario, que el sistema muestra como correo asociado al proceso de confirmación o verificación la dirección [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org), sin acceso al buzón, sin lectura de mensajes, sin introducción de claves, sin intrusión informática y sin vulneración de sistemas municipales o privados.

**OTROSÍ CUARTO DIGO:** Que esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LEC, por lo que solicita del Juzgado y del Sr. Letrado de la Administración de Justicia la concesión de plazo para la subsanación de los defectos que se observen. Se ha de tener en cuenta que nuestra Ley procesal civil es flexible y generosa en lo tocante a la posibilidad de subsanación por las partes de los defectos procesales en que hayan incurrido. En este sentido pueden citarse, dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el aludido artículo 231 con carácter general y, con carácter más específico, el artículo 254.4 sobre los defectos de la demanda, el artículo 275 sobre la falta de presentación de copias, el artículo 405.4 referido a la



subsanción de los defectos de la demanda, el artículo 418.1 sobre defectos de capacidad y representación, etc.

**OTROSÍ QUINTO DIGO:** Que esta parte invoca expresamente como fundamento del presente escrito y a todos los efectos que en derecho procedan, los siguientes derechos fundamentales y preceptos legales:

a) El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española (aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre del mismo año), que garantiza el acceso a la jurisdicción, el derecho a obtener una resolución motivada y congruente, así como el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa y a un proceso con todas las garantías.

b) El principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.

c) La dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social, recogidos en el artículo 10.1 de la Constitución Española.

d) La cláusula de interpretación de los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales ratificados por España en materia de derechos humanos, establecida en el artículo 10.2 de la Constitución Española.

e) El principio de buena fe procesal recogido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Se hace constar expresamente que cualquier vulneración de dichos preceptos fundamentales en la tramitación del presente procedimiento podrá ser objeto de los correspondientes recursos ordinarios y extraordinarios que procedan según la legislación vigente, reservándose esta parte, en caso de agotarse la vía jurisdiccional ordinaria sin obtener satisfacción de los derechos e intereses legítimos invocados, el ejercicio de las acciones pertinentes ante las instancias constitucionales y supranacionales competentes para la protección de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacionales ratificados por España, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

**OTROSÍ SEXTO DIGO:** Y en todo lo no invocado resulta de aplicación el principio *iura novit curia*, plasmado en el art. 218.1 LEC.

## **OTROSÍ SÉPTIMO DIGO: OBTENCIÓN PÚBLICA Y LÍCITA DEL INDICIO RELATIVO AL CORREO CORPORATIVO**

Que esta parte deja expresamente manifestado, a los efectos oportunos, que el conocimiento del correo electrónico [policialocal.ema@talavera.org](mailto:policialocal.ema@talavera.org) no procede de acceso ilícito, intrusión informática, vulneración de sistemas, interceptación de comunicaciones ni utilización de claves o credenciales ajenas.

La obtención de dicho dato se produjo, según resulta de la documentación aportada, a través de una vía pública y ordinaria dentro de la propia red social **Instagram**, siguiendo pasos accesibles para cualquier usuario en el entorno público



de la plataforma, que permiten visualizar que el sistema remite o pretende remitir un código de confirmación al correo electrónico asociado o vinculado.

En consecuencia, cualquier persona que siguiera esos pasos ordinarios en la red pública Instagram podía conocer la existencia de ese correo electrónico asociado al proceso de confirmación, sin necesidad de acceder al buzón, leer mensajes, obtener contraseñas, vulnerar sistemas municipales ni realizar actuación técnica reservada o ilícita alguna.

Este extremo se hace constar para despejar cualquier duda sobre la licitud de la obtención del indicio aportado: lo que se denuncia no es el acceso al correo, que no se ha producido, sino la circunstancia objetiva de que la propia plataforma muestra como correo de confirmación o verificación una dirección aparentemente corporativa de la Policía Local o de un servicio municipal, lo que justifica la investigación judicial interesada.

Pedimentos, consideraciones y asertos que sometemos al avezado, conspicuo y docto leal saber y entender de Su Señoría, en ese siempre sacrosanto, difícilísimo y, sin duda, el más noble de los quehaceres humanos: hacer lo justo y dar a cada uno lo que le es debido (Domicio Ulpiano), y que por ser de Justicia rogamus en la Muy Noble y Muy Leal Villa de Talavera de la Reina, en el primer día del séptimo mes del año de gracia de 2026.

